ACERCA DE LOS NUEVOS PLANES DE ESTUDIO DE LAS FACULTADES DE DERECHO. ESPECIAL REFERENCIA AL CASO DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA

Por la Dra. MARÍA CASADO
Profesora Titular de Filosofía del Derecho, Moral y Política
de la Facultad de Derecho y Directora del Máster en «Bioética y Derecho»
de la Universidad de Barcelona

SUMARIO

I. INTRODUCCIÓN

II. ANTECEDENTES HISTÓRICOS

III. LEGISLACIÓN ACTUAL

A) La Ley de Reforma Universitaria

B) Real Decreto 1.497/1987, directrices generales comunes

C) Real Decreto 1.424/1990, directriz específica de la carrera de Derecho

D) Asignaturas troncales

E) Asignaturas optativas y asignaturas de libre elección

F) Duración de la carrera. Carga lectiva del nuevo plan

G) División del curso académico en semestres

H) Clases teóricas y prácticas

IV. PLAN DE ESTUDIOS APROBADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO PARA LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA

A) Itinerario curricular recomendado (4-V-92)

B) Itinerario alternativo (19-III-93)

C) Estudios de tercer ciclo

D) Evaluación de los resultados obtenidos

I. INTRODUCCIÓN

El papel atribuido a las enseñanzas iusfilosóficas en los Planes de Estudio de las Facultades de Derecho ha sido objeto de una preocupación constante por parte de los docentes encargados de las mismas ya que su misma presencia en tales planes no se encuentra asegurada de manera automática en razón de unos cuerpos legales específicos, sino que su misión es la de religar la experiencia jurídica con su contexto sociocultural, como suele ocurrir, en general, con las disciplinas de carácter formativo[1].

El punto de partida está en la consideración de cuál ha de ser el papel que desempeña la Filosofía del Derecho en la formación del futuro jurista, distinguiendo entre la función que corresponde a las disciplinas jurídicas positivas, o dogmáticas, y las disciplinas meramente formativas, cuya misión fundamental es la de suministrar al alumno elementos críticos para juzgar las primeras.

Esta cuestión va necesariamente unida con un problema de carácter más general: el de la organización de la enseñanza del Derecho; que va ligada, a su vez, con los fines perseguidos con la educación jurídica concreta propiciada instrumentalmente por los planes de estudio de cada momento histórico.

El modelo de jurista que se desea formar es el punto de mira que debería ser tenido en cuenta con cada reforma, ya que el diseño de la formación jurídica a proporcionar depende en cada caso de este punto de referencia que constituye el elemento guía que otorga sentido a un plan de estudios concreto.

Si la propia existencia de la asignatura, su configuración y finalidad, han sido objeto de una preocupación sostenida entre los cultivadores de la misma, actualmente, estando inmersos en un proceso de cambio de planes de estudio generalizado y experimentando de lleno sus primeros efectos, esa preocupación resulta aún más justificada[2].

---

[1] Véase «La filosofía del Derecho y la formación de los juristas», en *Sistema*, n.º 49, 1982, pag. 105.

[2] En el tema que nos ocupa existe una amplia bibliografía, que, en nuestro país, la reforma general en marcha ha hecho aumentar consideablemente. Además de las obras aquí mencionadas, veánse al respecto los siguientes textos: el volumen colectivo *El primer año de Derecho* (Actas de las Jornadas de profesores de primer año de la Sección de Derecho, en la Universidad de La Rábida, 27-VIII-5-IX 1975), Madrid, Ministerio de Educación y Ciencia, 1978; el número monográfico de *Anales de la Cátedra F. Suárez*, n.º 20-21, 1980-1981, dedicado a «La crisis de las facultades de Derecho»; el n.º 5, también monográfico, de la *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid*, 1982; el monográfico, vol. 6, de 1961, de la revista *Archives de Philosophie du Droit*, sobre «La reforme des études de droit, le droit naturel», que contiene importantes colaboraciones; el artículo de F. J. Laporta, «Notas sobre el estudio de la enseñanza del Derecho», en *Sistema*, n.º 24-25, 1978; M. Atienza, «¿Es posible una enseñanza científica de derecho?», en *R.F.D.U.C.*, n.º54, 1978; el ensayo de M. Sacristán, «Sobre

Los planes de estudios hasta ahora en vigor han tratado de proporcionar un conocimiento enciclopédico del derecho vigente y de carácter eminentemente teórico, además. La presente reforma trata de corregir esta desvinculación con la práctica, habiendo tomado conciencia de que dicho conocimiento enciclopédico es un objetivo que sólo se puede alcanzar en situaciones en las que la normativa es relativamente estable y poco numerosa, situación claramente inversa que la actual, en la que el jurista se encuentra con una superabundancia de normativa que, además, está sujeta a frecuentes cambios.

Las líneas generales de la reforma, que se recogen a continuación, tratan de responder a las nuevas necesidades, pero subsisten algunos de los defectos que en 1952 (¡hace más de cuarenta años!) ponía de manifiesto García Enterría[3] y que no fueron resueltos por el Plan del 53 y, en ciertos aspectos, tampoco en éste han sido zanjadas definitivamente.

De otra parte, la presente reforma conlleva aciertos significativos. Se adapta a los cambios legislativos ocurridos tras la aprobación de la Constitución de 1978, a la incorporación de las normas de Derecho Comunitario, acoge materias nuevas con entidad específica, se incluye como asignatura la Sociología Jurídica, lo que constituía reivindicación ya clásica, y toma en consideración el hecho de que la mayor parte de los alumnos de la Facultad de Derecho pasen a formar parte de la Administración pública, es decir, trata de enmendar la existencia reiterada de unos planes de estudios eminentemente privatistas pero cuya función real es formar funcionarios[4]. También constituye una innovación y un acierto el propugnar la flexibilización del itinerario personal del alumno a su paso por la carrera, permitiendo un margen de elección de las asignaturas que constituyen su concreto *currículum*. Desaparece así el carácter rígido de una licenciatura estructurada en el Plan de Estudios de 1953, que, si bien cumplió su misión de formar promociones de juristas actualmente se hallaba obsoleto a consecuencia de los grandes cambios experimentados por la sociedad en general y especialmente la española.

La nueva normativa, al amparo de la autonomía universitaria, opta por un sistema mixto de regulación de los planes de estudios en que, sobre el marco común impuesto con carácter nacional para garantizar la homogeneidad y coherencia del modelo universitario, sí instaura un régimen heterogéneo como consecuencia de la aprobación de los distintos planes de estudios en las diferentes Universidades. Este

---

el lugar de la filosofía en los estudios superiores», Barcelona, Nova Terra, 1968; el apartado correspondiente del *Compendio de filosofía del derecho*, Pamplona, Eunsa, 1979; *I Jornadas sobre la enseñanza del derecho*, Granada, 8-11 de abril de 1982, Madrid, Ministerio de Educación y Ciencia, 1982; *La reforma de las Facultades de derecho de la República Federal Alemana*, de W. K. Geeck, Barcelona, trad. ed. Bosch, y con un carácter más general, *Aprender, horizonte sin límites*, informe al Club de Roma, Madrid, Santillana, 1979.

[3] Véase E. García Enterría, «Reflexiones sobre los estudios de Dercho», *Rev. de Educación*, n.º 5, 1952.

[4] Véase en este sentido J. R. Capella, «Para un aprendizaje innovador en materias jurídico-políticas», en *Sociología y psicología jurídicas*, Barcelona, Anuario, 1983, págs. 33-47.

sistema es el imperante en la mayoría de los países de nuestro entorno, en los que no existe un plan vigente en todo el Estado para cursar una licenciatura, sino que depende de la Universidad en que se sigan éstos. De ahí deriva, principalmente, el distinto prestigio académico de unas y otras, que se sigue de la adecuada estructuración de los estudios y de la riqueza de la oferta de sus contenidos.

Por ello la responsabilidad en el logro de los objetivos propuestos es, en una gran medida, de cada Universidad, y consecuentemente también les corresponde a cada una de ellas el mayor porcentaje del éxito o fracaso de los mismos.

II. ANTECEDENTES HISTÓRICOS

Aunque no se trate aquí de hacer un estudio pormenorizado de los distintos planes de estudio que han existido en la carrera de Derecho –ya que es algo que excedería de los condicionantes de este trabajo, y que además ha sido realizado desde distintos ámbitos–, no sería un mero alarde erudito el tomar en consideración que tras la Real Cédula de Carlos IV, de 1807, que extendía a las demás universidades del país el plan de estudios de la de Salamanca, el de 1821, de cuño liberal, luego modificado por Fernando VII en 1824, y por el plan de Manuel Quintana de 1836, el plan de estudios de 1842, reformado el 1845, el 1847 y el 1850, fue la Ley de Instrucción Pública, de 9 de septiembre de 1857, la que sentó, en su art. 43, las bases de los estudios de Derecho, de forma tal que puede apreciarse una línea de continuidad que llega hasta nuestros días. El art. 44 de dicha ley establecía la división de la Facultad de Derecho en tres secciones: de Leyes, de Cánones y de Administración, incluyéndose como estudios preliminares materias de carácter marcadamente humanístico como Latín, Historia y Literatura Española y Filosofía. También se mencionaba en dicha ley el viejo grado de Bachiller en Derecho y en la relación de asignaturas establecida en el art. 43 se trataba de cubrir tanto los diferentes aspectos de las materias de derecho «civil» como las de derecho «eclesiástico».

Tras sucesivas reformas en 1858, 1867 y 1885, el siglo XX comienza con una nueva reforma, la de 1900, a la que sigue la de 1919, declarando autónomas todas las universidades del Estado y fijando un núcleo de enseñanzas común, lo que constituye un indudable paralelismo con el nuevo plan que aquí nos ocupa. La tercera reforma del presente siglo, de 1928, fue la de mayor envergadura y tuvo una considerable incidencia en lo que se refiere a las Facultades de Derecho; establecía una determinada ordenación de las asignaturas a impartir, lo que implica indudables consecuencias docentes, y, entre otras, la exigencia de haber demostrado suficiencia en dos lenguas para obtener el título de Licenciado. Tras la proclamación de la República se aprobó un nuevo plan de estudios, el de 1931, que no supuso ninguna aportación de especial relevancia[5].

[5] Véase F. de Bujanda, *La reforma de los estudios derecho. El nuevo plan de estudios: su valoración y análisis hitórico y comparado*, Madrid, Dykinson, 1992.

En 1944, en un momento en que las bases ideológicas eran fuertemente autoritarias, se aprobó, por Decreto de 7 de julio, un nuevo plan de estudios que establecía la ordenación general de las Facultades de Derecho, estructurando la carrera en cinco cursos, a la vez que se dividía la enseñanza en cuatrimestres, dándose además la circunstancia de que algunas asignaturas sólo tenían un cuatrimestre de duración. Resulta interesante resaltar este curioso precedente de los nuevos planes de estudios que se presentan como modelo de modernidad y europeismo. El Plan de estudios del 44 aumentó también el número de disciplinas por año, introduciéndose además como asignatura el Derecho Laboral y dedicándose especial atención al Derecho Civil, al Mercantil, al Administrativo y al Político, desdoblándose estos dos últimos en una parte general y otra especial.

Por Decreto de 11 de agosto de 1953 se aprobó un Plan de estudios que retocaba al anterior, volviendo a la estructura general anual, y que con diversas modificaciones de importancia menor se ha venido manteniendo hasta la actual reforma en casi todas las Facultades de Derecho españolas, a excepción hecha de las Facultades de Sevilla y Valencia, que, según Orden Ministerial de 13 de agosto de 1965, implantaron un sistema basado en la división de la Licenciatura en dos ciclos. El primero, común, de tres años de duración, y el segundo de dos cursos, tendentes a iniciar la especialización en las ramas de Derecho Privado, Derecho Público y Derecho de Empresa; de esta manera se introducen asignaturas propias de cada especialidad, si bien, como no podía ser menos, bastantes disciplinas del segundo ciclo se mantienen como comunes a las tres especialidades[6].

La creación de nuevas Universidades propició en los años ochenta la aprobación de una serie de nuevos planes de estudios –como por ejemplo es el caso del de la Universidad Autónoma de Barcelona–, que en general seguían la pauta bien del Plan del 44 con ciertas adaptaciones, o bien, en otros casos, la del Plan del 53 con modificaciones.

III. LEGISLACIÓN ACTUAL

A) La Ley de Reforma universitaria

Fue tras la aprobación de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, y como consecuencia directa del reconocimiento de la autonomía de la Universidad por la Constitución, cuando se encomendó al Gobierno –en virtud del art. 28 de dicha ley– que, a propuesta del Consejo de Universidades, aprobara las directrices generales de los distintos planes de estudio oficiales para las diversas enseñanzas. Sobre estas bases ya serían las distintas Universidades las que deberían aprobar los planes de estudios concretos que, posteriormente, debían someterse a la homologación del mencionado Consejo de

[6] Véase el interesante discurso de recepción en la Real Academia Sevillana de Legislación y Jurisprudencia de L. Serrera Contreras, leído el 18-X-92, «Sobre los Planes de Estudio de la Carrera de Derecho», Sevilla, 1992.

Universidades. De esta forma se dejaba un margen de actuación a cada Universidad, lo que de hecho tampoco constituía una novedad, ya que en el Decreto de 21 de mayo de 1919, sobre autonomía universitaria, también fijaba un núcleo fundamental de enseñanzas correspondientes a las distintas Facultades que debía ser completado por cada Universidad.

Mediante el Real Decreto 1.888/1984, de 26 de septiembre, se aprobó la regulación de los concursos para la provisión de plazas docentes superiores, al mismo tiempo que, en un anexo, establecía el catálogo de las llamadas áreas de conocimiento, entre las cuales figuraba la correspondiente a Filosofía del Derecho, Moral y Política.

B) Real Decreto 1.497/1987, directrices generales comunes

El diseño previsto en la Ley de Reforma Universitaria para la aprobación de los planes de estudio se hizo más complejo tras el Real Decreto 1.497/1987, de 27 de noviembre, que establecía las directrices generales comunes para los distintos planes de estudio y preveía que el Gobierno dictase a su vez las correspondientes a cada título en particular. Esta norma específica es la que luego debería desarrollar cada Universidad para la aprobación de su plan concreto, pasándose así de un desarrollo en dos etapas a otro que requería tres.

El mencionado Real Decreto de 1987 clasifica las materias a impartir en tres grupos. Un primero que comprendiese las materias troncales, que son aquellas que deben incluirse obligatoriamente en todos los planes de estudios que correspondan al mismo título y que se recogen en la directriz propia de ese título. En segundo término las asignaturas que cada Universidad puede incluir en su propio Plan, como obligatorias u optativas. Y en tercer lugar las materias de libre elección por cada estudiante en orden a la configuración de la propia carrera de manera flexible; materias que cuantitativamente no pueden ser menos del 10% de la total carga lectiva del plan.

C) Real Decreto 1.424/1990, directriz específica de la carrera de Derecho

En cuanto al título de Licenciado en Derecho, la directriz propia referente a los planes de estudio de esta carrera se aprobó por Real Decreto 1.424/1990, de 26 de octubre, y en ella se establece que la enseñanza se articulará en dos ciclos de una duración mínima de dos años cada uno y se fijan además las materias troncales para los dos ciclos con el número de créditos correspondientes. Precisamente es este Real Decreto el que ha sido desarrollado por la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona en presente plan de estudios, aprobado el 4 de abril de 1992, el objeto central del análisis que nos ocupa. En estos momentos este proceso afecta a las Facultades de Derecho de toda España, que se encuentran inmersas en la elaboración e introducción de los nuevos planes de estudios, una vez que son homologados por el Consejo de Universidades.

Es preciso señalar que ya antes de la aprobación de estas directrices específicas de la Licenciatura en Derecho se publicaron los planes de estudios de dos Universidades públicas de nueva creación: la Carlos III de Madrid –Resolución de 28 de enero de 1989– y la Pompeu Fabra de Barcelona –Resolución de 26 de septiembre de 1990–. En ambos casos, apartándose de lo entonces habitual, se configura la carrera en cuatro años, y además se ofrece un amplio elenco de materias optativas.

En el Real Decreto 1.424/1990 varios aspectos resultan de especial interés para la configuración de la carrera de Derecho en su conjunto. En él han quedado despejadas algunas cuestiones polémicas, como por ejemplo la de la unidad de la titulación en el doble sentido de establecer un solo título de Licenciado en Derecho –descartándose la posibilidad de la creación de un título de Diplomado en Derecho, aunque la enseñanza se imparta en dos ciclos–, y de que el título es general en el sentido de que no se crean títulos de especialista en los diversos campos jurídicos.

D) Asignaturas troncales

En cuanto a los contenidos que se establecen en dicho Decreto merece la pena señalar algunas cuestiones. Hay que destacar muy positivamente la introducción del Derecho Comunitario como materia de conocimiento que se inserta en el primer ciclo; la incorporación de España al Mercado Común hace que el estudio de la normativa de éste resulte esencial, máxime si se tiene en cuenta que dicha normativa no sólo es de aplicación directa en España, sino que, llegado el caso, tiene primacía respecto al mismo ordenamiento jurídico nacional. Conocer –cuando menos– los Tratados constitutivos, los órganos comunitarios, las fuentes del derecho específicas y la aplicación del mismo son saberes obligados al jurista español.

Cierto es que aunque anteriormente no figurase como asignatura específicamente independiente, no por ello dejaba de ser considerado en algunos programas, principalmente en el marco del Derecho Internacional Público y también en el del Derecho Mercantil. Incluso desde un punto de vista más filosófico-jurídico, en ámbitos que habitualmente no trataban estas cuestiones, algunos abordamos[7] estos temas en tesis doctorales, e incluso en programas de introducción al derecho, por considerar que la creación de la Comunidad Europea y las posibilidades de incorporación a la misma de nuestro país suponían modificaciones fundamentales no sólo en cuestiones tan evidentes y significativas como el mismo sistema de las fuentes del derecho, sino en aspectos que van más allá del derecho positivo estrictamente como son las cuestiones relativas a los procesos de toma de decisiones e incluso de legitimación del poder.

[7] Por ejemplo, véase «Una valoración filosófico-jurídica de la idea de aproximación del derecho y su configuración en el ámbito de las Comunidades Europeas», Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid, leída por M. Casado en febrero de 1985 y que obtuvo la calificación de sobresaliente *cum laude* por unanimidad.

También dedica la directriz que nos ocupa especial atención al Derecho Financiero y Tributario, con lo que se consolida aquella evolución que partía de su estudio dentro de la Hacienda Pública. La asignatura Derecho Financiero se ajusta fácilmente a la estructura de una parte general y una especial asignada a sendos cursos; en la primera tienen cabida temas como las fuentes, la potestad tributaria, la relación jurídica tributaria con todos sus elementos, el tributo y sus clases y la consideración jurídica tanto del gasto público como del presupuesto; a la parte especial concierne el análisis del sistema tributario español y de las distintas figuras impositivas, así como el estudio de las Haciendas de las Entidades Locales y de las Comunidades Autónomas.

El Real Decreto de 1990 incluye en el primer ciclo la materia troncal de Economía Política y Hacienda Pública, lo cual resulta especialmente adecuado si se parte de la división real del temario de forma que en primer curso se estudie Economía, introduciendo al alumno en una problemática que resulta en gran medida condicionante de la actividad jurídica (que ya se recogía, bajo el influjo liberal, en el plan de 1821), e incluyendo en el siguiente curso la Hacienda Pública. El análisis de la Hacienda del Estado, sus ingresos patrimoniales, el estudio económico del tributo, la teoría económica del gasto público, de la deuda y del presupuesto, son materias que cumplen perfectamente una función propedéutica respecto de la en enseñanza posterior del Derecho Tributario, por ello resulta conveniente la inclusión de la Hacienda Pública como materia anterior al estudio del mismo; como se verá más adelante, así se hace en el plan aprobado por la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona.

La directriz propia de la carrera analiza con extensión el programa de Derecho Constitucional, resaltando la importancia de esta materia su permanencia en dos cursos de la licenciatura, aunque no llegue a realizarse la división en una parte general y una especial como quizá fuera posible hacer dejando como asignatura inicial el tradicional Derecho Político y en un segundo curso el Derecho Constitucional Español. El nuevo plan de esta Facultad incluye el estudio de la llamada Ciencia Política en primer curso, durante el primer semestre, y se incluye Derecho Constitucional I en el segundo semestre de primer año y Derecho Constitucional II en el primer semestre del segundo curso. De este forma se da respuesta a la necesidad de reflejar en la carrera el general desplazamiento hacia el derecho público, motivado por el aumento de los problemas derivados de la intervención del Estado en la vida económica y social.

El Real Decreto 1.424/1990 contempla también con relieve el Derecho Administrativo, asignatura cuya innegable envergadura y trascendencia se ven acrecentadas actualmente con el considerable crecimiento experimentado por el aparato estatal y por el incremento de las funciones que la Administración desempeña. Se incluye en el primer ciclo la parte general de la misma en la que sería de desear se hiciera el necesario énfasis en los fundamentos del mismo, y en el segundo ciclo la parte especial, lo que de hecho implica incluirlas en segundo y tercer curso de la carrera en el plan vigente en la Facultad, en vez de en tercer y cuarto curso, como fue tradicional hacer.

Por lo que se refiere al Derecho Civil, el Real Decreto deja para el segundo ciclo únicamente la parte correspondiente a Familia y Sucesiones, lo cual ha sido ampliamente discutido argumentando la conveniencia de incluir otro curso de Derecho Civil, por ejemplo el dedicado a Derechos Reales, Derecho Hipotecario y Derecho Inmobiliario y Registral, en consideración a su mayor complejidad. Se observa aquí el mencionado desplazamiento del centro de gravedad de los estudios de la materia más significativa del derecho privado, núcleo básico aún en ciertos aspectos, puesto que los conceptos por ella suministrados constituyen la base de la mayor parte de las asignaturas, que no pueden prescindir de ellos al menos en lo que se refiere a la parte general (piénsese, por ejemplo, en el Derecho Administrativo).

Por otra parte, dedica también atención la directriz de la carrera de Derecho al problema del orden secuencial de las asignaturas, cuestión a la que desde antiguo se le han reconocido amplias repercusiones de carácter pedagógico. El establecimiento de la precedencia de Derecho Civil respecto del Mercantil y del Político respecto del Internacional, así como el que el Derecho Procesal deba ser precedido por disciplinas sustantivas, suponen ideas cuya evidente lógica exime el tener que argumentar sobre ello. La distribución de materias troncales de la carrera sigue estos criterios de manera convenientemente flexible. Es preciso señalar solamente que el Derecho Procesal pasa al primer ciclo en lo que respecta a una introducción con la parte orgánica y los principios inspiradores del proceso; algo parecido había previsto el plan especial para Sevilla de 1965, aunque en realidad este punto no llegara a materializarse. De la misma manera siguen sin tener independencia específica los estudios de procesal laboral y administrativo.

Por lo que se refiere a las materias que afectan al área de conocimiento Filosofía del Derecho Moral y Política, lo más significativo de la directriz propia de nuestra carrera es el cambio de denominación del Derecho Natural por el de Teoría del Derecho. No vamos a entrar en la cuestión de si se trata de un mero cambio de denominación o más bien se trata de un cambio sustancial de contenido, como algunos consideran, ni siquiera en lo acertado o equivocado de ese cambio, ya que ese tema fue discutido en su momento por todos los sectores afectados.

De hecho, desde mucho antes de este cambio normativo lo que se impartía en gran parte de las universidades bajo el rótulo de Derecho Natural era una amplia introducción al Derecho que trataba de suministrar al alumno los fundamentos que le permitiesen abordar con la debida preparación, madurez y espíritu crítico, las demás asignaturas de la carrera. Esta introducción estaba concebida no desde el punto de vista de las teorías generales del derecho positivo, sino que comprendía no sólo temas de teoría general en sentido estricto, sino también de axiología jurídica (que en primer curso encaja perfectamente con el estudio de los derechos fundamentales), así como una reflexión sobre el Derecho Natural como método y como objeto, obligada aunque sólo fuese por el título de la asignatura a la que se atribuían tan amplios y tan heterogéneos contenidos.

Desde este enfoque se dejaban para quinto curso los temas de ciencia jurídica, el resto de cuestiones valorativas –que el alumno podía apreciar mejor tras haber estudiado ya la mayoría de las asignaturas de la carrera–, así como otros aspectos del fenómeno jurídico que no se configuraban como asignaturas independientes en el antiguo plan y que tradicionalmente habían sido tratados por los filósofos del derecho en virtud de ese carácter de saber pre y metacientífico que posee nuestra asignatura. Este era el caso de los estudios de Sociología del Derecho y del Derecho Comparado, por ejemplo, que permiten completar el análisis del derecho realizado, en general, desde un punto de vista dogmático, que obvia los datos de la realidad social en la creencia de ser completamente autónomo.

Este enfoque trataba de conseguir el objetivo de proporcionar al alumno una visión lo más completa posible del fenómeno jurídico, combinando diversos puntos de vista externos e internos al derecho mismo. Es de señalar que en nuestras facultades se intenta articular la preparación profesional y técnica del alumno con una comprensión global del derecho, si bien las circunstancias de masificación actuales impiden en gran medida el logro de estos objetivos. Pese a ello, si no pretenden renunciar a su misión –específicamente universitaria–, de religar el estudio del derecho con sus presupuestos éticos y sus implicaciones políticas, las Facultades de Derecho deben completar el estudio de las diversas ramas del derecho con elementos de Filosofía y Teoría General del Derecho que desarrollen la capacidad de reflexión del alumno[8].

En el nuevo plan de estudios, tanto la Teoría de Derecho como la Filosofía del Derecho figuran en la directriz de la carrera como materias troncales, lo que es un indudable acierto, incluyéndose una de ellas en cada uno de los dos ciclos con carácter obligatorio, y estableciéndose unos contenidos mínimos en cuanto a los programas.

E) Asignaturas optativas y asignaturas de libre elección

Sobre las materias establecidas en el Real Decreto 1.424/1990 hay que añadir las asignaturas que cada universidad opte incluir como obligatorias y además las optativas y las de libre elección por el alumno con vistas a la personalización de su itinerario curricular.

Las diferentes opciones puestas a disposición del alumno para completar su formación deben estar configuradas por asignaturas que ayuden a la especialización, pero teniendo en cuenta que no deberían incluirse como optativas aquellas materias que en realidad todos los alumnos deben cursar para obtener la adecuada formación jurídica. En este sentido las posibilidades de oferta para la elección del alumno podrían extenderse a las disciplinas de otras carreras que guarden relación con lo jurídico y tuvieran relación con las que se imparten en dicha facultad. A tal fin resultarían adecuadas las mencionadas en el anexo del Real Decreto

[8] A. E. Perez-Luño, *op. cit.*, págs. 89 y ss.

1.424/1990 como propias para incluir por las facultades, por ejemplo el Derecho Comparado, la Contabilidad, la Informática y otras que pueden ser enormemente útiles a la formación del jurista.

Las asignaturas a escoger por el alumno habrán de suponer, como se ha dicho, el 10% de la carga lectiva total de la carrera; superar este porcentaje supondría además recargar una licenciatura, que ya de por sí es de gran cantidad de materias. Por la que se refiere al desarrollo de estas asignaturas, una fórmula que parece razonable sería la de establecer una por año, de manera que tal complemento resulte compatible con el desarrollo normal de los cursos y que, al espaciarse las materias de libre elección, se permita un conocimiento suficiente de las bases generales de la carrera a la vez que se va adquiriendo la especialización pretendida. Debe tenerse en cuenta que en las asignaturas de libre elección el nivel de exigencia no tiene por qué ser igual de elevado, pues dichas asignaturas tienen un carácter complementario y no debe desconocerse que es el mismo alumno quien, al elegirlas, muestra su interés por ellas. También es conveniente el no perder de vista que ni siquiera en las asignaturas más arraigadas, a las que se otorgue la máxima importancia, puede pretenderse que el alumno adquiera una formación exhaustiva.

Una regla de oro en toda cuestión educativa, sobre todo en lo que concierne nuestra disciplina por el amplísimo campo de problemas que abarca, es la de no enseñar demasiadas cosas «y al mismo tiempo enseñar a fondo lo que se enseña», pues éstos son los procedimientos básicos para que penetren el la mentalidad del alumno los conocimientos fundamentales. Esto que es exacto en toda enseñanza, resulta especialmente claro en las disciplinas sociales y quizá aún más en nuestro ámbito, que se presta frecuentemente a la divagación y dispersión por parte del docente en su afán por evitar simplificaciones y reduccionismos. Hay que enseñar a fondo lo que es fundamental, y para aquello que no lo es tanto suministrar una información suficiente, susceptible de ser completada y actualizada según las necesidades. No puede aspirarse a convertir al alumno en un especialista en las distintas materias, eso es más bien tarea que corresponde al ciclo del doctorado, o a una posterior y voluntaria especialización sobre las distintas ramas que el Derecho ofrece. A pesar de todo la tarea es ardua y no puede decirse que la formación de un buen jurista, en la más completa extensión de la palabra, sea corta, ni fácil: la intensidad del esfuerzo debe estar en consonancia con la altura de la meta.

F) Duración de la carrera. Carga lectiva del nuevo plan

Si se suma el número de asignaturas, -con prácticas obligatorias previstas además-, se obtiene como resultado que el incremento de la carga lectiva prevista por el nuevo plan de estudios sea de un 20% aproximadamente. Esto dificulta enormemente en la práctica el acortamiento de los años de la licenciatura –baste señalar que la media de permanencia de los alumnos en la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona supera los siete años–. Es evidente que el influjo del ejemplo de ciertos países comunitarios ha llevado en muchos casos al acorta-

miento de las licenciaturas; de hecho así ha sucedido en los planes de estudios de la Universidad Carlos III, en la Pompeu Fabra y de la Universidad de Barcelona.

Pero el hecho de estar integrados en Europa obliga a algo más que atender a la duración de los estudios de las licenciaturas con vistas a la Directiva del Consejo de Ministros de las Comunidades Europeas de 21 de diciembre, relativa al sistema general de reconocimiento de los títulos de enseñanza superior entre los Estados miembros y que sanciona formaciones profesionales de una duración mínima de tres años.

El informe del Consejo Superior de la Abogacía presentado al primer borrador del plan de estudios defendía una licenciatura de cinco años, considerando no sólo lo que estudian los licenciados en derecho de los países comunitarios en sus respectivas facultades, sino teniendo presente el hecho, que conviene recordar, de que en Europa el acceso a la profesión de abogado no se produce antes de los veintiséis años, ya que, tras los estudios universitarios, existe un exigente proceso de formación profesional que incluye la práctica profesional obligatoria. En este informe se añade que España es el único país europeo en que se accede directamente a la abogacía y en que esto ocurre además a los veintidós años. Por el contrario, para ingresar en la administración o en la judicatura es necesario superar unas oposiciones, si bien éstas tampoco garantizan la madurez del que ha de juzgar asuntos que pueden ser de importante trascendencia, ni suponen una elevación significativa de la edad de acceso a la función de juzgar.

En este informe se incluía un cuadro por países en el que figuraba, junto al número de años de período universitario –que en la mayoría de los casos era de cuatro–, el período de formación profesional posterior de una duración variable entre uno y tres años, además de la etapa de práctica profesional obligatoria necesaria para el ejercicio de la abogacía –cuantificable en dos o tres años más–. Todo esto hace que las Facultades de Derecho, en una tesitura como la apuntada, deban considerar seriamente la conveniencia de renunciar a un curso de licenciatura sin que se aclare definitivamente cuáles van a ser los requisitos que se van a exigir en el futuro para el ejercicio profesional. El art. 1 del Real Decreto del 1.496/1987 establece que los planes de estudios surtirán efectos académicos plenos y «habilitarán para el ejercicio profesional de acuerdo con la normativa vigente». Así pues, no son los planes de estudios los que determinan los efectos profesionales de los títulos, sino «la normativa vigente»[9].

Un argumento de incuestionable solidez en contra de la conveniencia de efectuar una reducción lo constituye el hecho de que nuestra misma Facultad, tras un año de aplicación del plan nuevo articulado en cuatro cursos, haya aprobado en Junta de Gobierno del 19-IV-93 un itinerario alternativo ¡en seis años!

Por todo ello, el mantener los cinco años de duración de la carrera hubiera sido proporcionado al contenido temático de la misma y al esfuerzo que debe pedirse

[9] Véase la contestación de M. Clavero Arévalo al dicurso de entrada en la Real Academia Sevillana de Legislación y Jurisprudencia de L. Serrera, *op. cit.*, pág. 52 y ss.

realice al alumno. Si dicha duración se vio como adecuada ya en los años cuarenta y cincuenta, resulta evidente que el fenómeno jurídico no se ha simplificado desde entonces como para permitir un acortamiento ¡el Derecho es hoy bastante más amplio y más complejo de lo que lo era hace medio siglo! Para comprobarlo, en el aspecto meramente cuantitativo, basta asomarse a las colecciones legislativas y comparar el volumen único anual de legislación de los años cuarenta, cincuenta y sesenta, con los cuatro o cinco volúmenes de la década de los ochenta.

G) División del curso académico en semestres

En cuanto a las disciplinas a cursar en cada año, el hecho de hacerlas semestrales (en realidad cuatrimestrales) supone no sólo una cierta devaluación *a priori,* sino el introducir un grave inconveniente adicional, pues resulta cuanto menos difícil que, en tan corto espacio de tiempo, el alumno tenga ocasión de profundizar en las correspondientes materias y, menos aún, de establecer contacto con los profesores encargados de cada una de ellas y de participar en los seminarios específicos, que tan buenos resultados producen desde el punto de vista docente.

Este inconveniente se multiplica en el caso de las asignaturas que están situadas en el primer semestre del primer año, como es el caso de la Teoría del Derecho. El alumno que acaba de acceder a la Universidad necesita de un tiempo de adaptación a una forma de enseñanza distinta a la que estaba habituado, a la nueva metodología y a un vocabulario específico dotado de un elevado grado de precisión y tecnicismo. La masificación y el anonimato mismo hacen virtualmente imposible para la mayoría de los alumnos la adaptación inmediata que habría que presuponer para comenzar a un buen ritmo y desde el primer día con materias como la nuestra, que requieren un cierto grado de abstracción y asimilación de lo que se va estudiando.

El inclinarse por la conveniencia de otorgar una duración anual a las asignaturas no supone desconocer el que la directriz de la carrera prevea una duración menor para algunas de ellas, ya que pueden compatibilizarse asignaturas de una y otra extensión temporal; además, en cualquier caso, la carga lectiva en créditos de estas materias podría reducirse con menos días de dedicación a la semana. Esto supone un beneficio para el alumno, pero también hay que tener en cuenta que, desde el punto de vista del profesorado, el disponer de un semestre sin funciones docentes en los cursos de la licenciatura es notablemente ventajoso no sólo por las mayores posibilidades de dedicación a la investigación, sino por el hecho de permitir consagrar mayor esfuerzo a las cuestiones del tercer ciclo que, como se verá más adelante, deben ser potenciadas sin lugar a dudas.

H) Clases teóricas y prácticas

En cuanto al cómputo de las horas lectivas, tanto el Real Decreto de 27 de noviembre de 1987, sobre directrices generales para todos los títulos, como el de

26 de octubre de 1990, sobre la directriz propia de Derecho, fijan que en ningún caso la carga lectiva de la enseñanza teórica superará las quince horas semanales. Esta limitación, que en licenciaturas experimentales puede resultar conveniente, a todas luces es rígida en las que no tienen tan marcado este carácter y dentro del máximo previsto de treinta horas podría haberse elevado el número de clases teóricas a una cifra algo superior.

La atención a la faceta práctica de la carrera es una de las mayores ventajas que presenta el plan previsto en el Real Decreto 1.424/1990. Junto a las clases de tal carácter se señalan en cada una de las asignaturas se incluye una materia especial de iniciación a la práctica integrada del derecho, el llamado *Practicum*, a cargo de las distintas áreas de conocimiento de las restantes disciplinas.

Es importante tener en cuenta que, cuando se habla de la falta de conocimientos prácticos de los recién licenciados en Derecho, conviene no confundir práctica con experiencia. La experiencia sólo se consigue viviendo la profesión, y la práctica no se puede alcanzar con unos pretendidos cursos sobre la teoría de la práctica. Por otra parte, organizar actualmente en nuestro país una pasantía obligatoria para los miles y miles de estudiantes que salen de las facultades de Derecho –que sería una posible solución al problema mencionado como hace tiempo se propugna principalmente por parte de las asociaciones de carácter profesional–, sería de difícil materialización y exigiría un debate nacional en los ámbitos adecuados[10].

La Universidad de Barcelona, en colaboración con distintas instituciones, organiza diversos cursos específicos de formación práctica, de carácter voluntario y dirigidos a alumnos de cuarto y quinto curso[11].

IV. PLAN DE ESTUDIOS APROBADO EL 4-V-1992 POR LA JUNTA DE GOBIERNO PARA LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA

El plan de estudios para la Licenciatura en Derecho actualmente vigente en esta Facultad –aprobado por la Junta de Gobierno con fecha 4-V-92– concreta las directrices establecidas en el Real Decreto 1.424/1990 para la carrera de Derecho

[10] Es de interés el artículo de W. Paul, «Formación del jurista entre teoría y praxis», en el mencionado volumen de la *Rev. Anales de la Cátedra F. Suárez*, y especialmente lo que se refiere a lo que denomina W. Paul «el legado do Savigny» sobre la separación entre la teoría y la práctica y las consecuencias que conlleva de predominio de la cientificidad dogmática, la despolitización, la separación de la realidad social y la pérdida de posibilidades de influir en la praxis jurídica mediante la formación de los juristas.

[11] Durante 1992-1993 estas prácticas se realizan en el Ayuntamiento de Barcelona, en la Diputación, en la Dirección Provincial del I.N.E.M., en la del I.N.S.S., en la Inspección de Trabajo, en el Departamento de Sanidad y S.S. de la Generalitat, en el Tribunal Económico Administrativo Regional, en la Escuela de Hacienda Pública, en la Asesoría Jurídica del Hospital de Bellvitge, en la de La Caixa, en oficinas judiciales, en determinadas notarías y en la Delegación Territorial del Colegio de Registradores de la Propiedad.

de manera que fija en cuatro años la duración de los estudios de la Licenciatura en Derecho y además se divide cada curso en dos semestres a lo largo de los cuales se suceden las diferentes asignaturas, con una duración que en la práctica supone el reducirlas a un cuatrimestre si se tienen en cuenta los períodos de exámenes, las vacaciones, etc.

A) ITINERARIO CURRICULAR RECOMENDADO (4-V-92)

El primer ciclo, con 150 créditos, se articula en el siguiente itinerario recomendado:

Primer curso:

Durante el primer semestre se incluyen la Teoría del Derecho, el Derecho Romano, Historia del Derecho, Economía Política y Ciencia Política, lo que supone 36 créditos. El segundo semestre, Derecho Constitucional I, Derecho Penal I, Introducción al Derecho Procesal, Hacienda Pública y Derecho Civil I, con 37,5 créditos en conjunto. Lo que supone 73,5 créditos en el curso.

Segundo curso:

Durante el primer semestre, Derecho Constitucional II, Derecho Penal II, Derecho Internacional Público y Derecho Civil II, con 34,5 créditos en conjunto. En el segundo semestre Derecho civil III, Derecho Administrativo I, Instituciones de Derecho Comunitario y una asignatura opcional, lo que significa 28,5 créditos en el semestre y un total anual de 72,5 créditos.

El itinerario del segundo ciclo, que también consta de 150 créditos en total, se desarrolla como sigue:

Tercer curso:

Durante el primer semestre, Derecho Civil (familia), Derecho Mercantil I, Derecho Administrativo II, Derecho Procesal Civil, Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, con una suma de 34,5 créditos. En el segundo semestre, Derecho Financiero y Tributario I, Derecho Civil (sucesiones), Derecho Público de Cataluña, Derecho Mercantil II, Practicum I y una optativa, con otros 34,5 créditos y en el total del año 69 créditos.

Cuarto curso:

Durante el primer semestre, Derecho Eclesiástico del Estado, Derecho Mercantil III, Filosofía del Derecho, Derecho Financiero y Tributario II, Practicum II y optativa, lo que constituye un conjunto de 33 créditos. En el segundo semestre, Derecho Internacional Privado, Derecho Procesal Penal, Derecho Civil Catalán, Practicum III y dos asignaturas optativas más, lo que representa 31,5 créditos y suma 64,5 en el total anual.

Para acceder al segundo ciclo se requiere haber aprobado un mínimo del 70% de los créditos del primero y se adjudican diez horas lectivas. La introducción a la práctica integrada del derecho, el llamado Practicum, se va desarrollando a lo largo de los tres últimos semestres de la carrera.

Se recomienda que las asignaturas optativas se realicen en el segundo ciclo –incluso en el último semestre del primero–, y de las asignaturas de libre elección por parte del alumno dividirlas entre ambos ciclos siempre contando con una mayor presencia en el segundo.

Por otra parte, las materias que se establecen como optativas en la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona, aprobadas en la misma Junta de Gobierno del 4-V-92, son las siguientes:

Análisis jurídico económico de la empresa, Contabilidad para juristas, Derecho de la Función Pública, Derecho del Registro Civil, Derecho Electoral, Protección Internacional de los Derechos Humanos, Derecho Parlamentario, Método Jurídico y casuística, todas éstas para el primer ciclo; Criminología, Ejecución Penal y Sociología del Derecho para ambos ciclos; y para el segundo ciclo, Análisis jurídico económico del Sector Público, Derecho Agrario, Derecho Bancario, Derecho Canónico, Derecho Comparado, Derecho Comunitario Europeo –libre circulación de mercancías, personas, servicios y capitales–, Derecho concursal, Derecho cooperativo, Derecho de daños, Derecho de la competencia, Derecho de la navegación, Derecho de la Seguridad Social, Derecho de los Consumidores, Derecho de los seguros, Derecho del comercio internacional, Derecho del mar, Derecho del medio ambiente, Derecho del mercado de valores, Derecho Hipotecario, Derecho industrial, Derecho internacional del medio ambiente, Derecho internacional económico, Derecho interregional, Derecho local, Derecho Matrimonial, Derecho Notarial, Derecho penal económico, Derecho Presupuestario, Derecho procesal constitucional, Derecho procesal del trabajo, Derecho público económico, Derecho sindical y de la negociación colectiva, Derecho Tributario local, Derecho Urbanístico, Derechos fundamentales y de las Libertades Públicas, Derecho Romano en la vida jurídica catalana actual, Arbitraje en derecho privado, Historia del Derecho Catalán (Instituciones privadas, Instituciones públicas), Jurisdicción voluntaria, Políticas públicas, Propiedad intelectual, Tutela procesal internacional de los Derechos Fundamentales y Organizaciones Internacionales.

A cada una de estas asignaturas se otorgan 3 o 4,5 créditos y se atribuyen a las distintas áreas de conocimiento con que se encuentran vinculadas.

Para el curso 92-93, de este amplísimo elenco de posibilidades antes mencionado sólo estuvieron a disposición del alumno las asignaturas de Sociología del Derecho, Metodología jurídica y casuística, Protección Internacional de los Derechos Humanos, Derecho de la Función Pública y Criminología como asignaturas optativas. Como asignaturas de libre elección se ofrecieron para el curso 92-93 las anteriormente citadas y además Derecho Notarial, Derechos Fundamentales y Libertades Públicas y Políticas Públicas.

Debe tenerse en cuenta en todo caso que tampoco los alumnos reunían las condiciones para poder escoger gran número de asignaturas, si se consideran las posibilidades de las convalidaciones para la posible adaptación de los alumnos del plan viejo al plan nuevo. En la misma Junta de Gobierno de 4-V-92 se aprobó la tabla de adaptaciones del plan viejo al nuevo y se estableció un plan de extinción para aquél, que fija la fecha de los últimos exámenes según plan antiguo en el curso 97-98, ya solamente para alumnos de quinto curso.

Como puede comprobarse a primera vista, el desarrollo de las directrices establecidas en el Real Decreto de 1.424/1990 efectuado por la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona dista bastante del diseño ideal antes esbozado. Esto es indudable en lo que se refiere a las secuencias temporales establecidas para poner los conocimientos en posesión del alumno y constituye un grave inconveniente. La propia Facultad reconoce la seriedad del problema cuando ya para el siguiente curso marca un itinerario alternativo que va aún más allá del tiempo antes previsto, al que se volverá a hacer referencia más adelante.

Pero quizá en un análisis más profundo, que tenga en cuenta los contenidos materiales, la valoración deba ser más favorable al nuevo plan de estudios. En este sentido abogan no sólo la elección de las asignaturas obligatorias competencia de la Facultad, sino también las optativas previstas. Estas asignaturas recogen unas posibilidades de especialización de enorme interés y son, en algunos casos, de una especificidad y novedad tal que en ocasiones lleva a que ni siquiera esté consolidada una denominación específica para algunas de las materias establecidas.

Puede decirse que se ha cubierto la casi totalidad de los aspectos de la realidad jurídica que preocupan en mayor medida a los juristas actuales, y ello no sólo en cuanto a las materias que ya pueden ser llamadas clásicas, como pueden ser la Sociología del Derecho y el Derecho Comparado o el Derecho Urbanístico, el Notarial, el Hipotecario o las Organizaciones Internacionales, sino también con la inclusión de asignaturas que tratan temas puntuales que se van a encontrar los alumnos en su vida laboral de manera inmediata[12].

B) Itinerario curricular alternativo aprobado por la Junta de Gobierno el 19-III-1993

Por lo que se refiere al ya mencionado itinerario curricular alternativo de la Licenciatura en Derecho cursándola en seis años, aprobado por Junta de Gobier-

[12] No hay que olvidar que en esta Facultad el porcentaje de alumnos que no hace oposiciones de ningún tipo que les integre en el funcionariado, pasando a ejercer la profesión de abogado directamente, pese a ser minoritario, es proporcionalmente mucho más elevado que en cualquier otra Facultad.

Como dato indicativo, en el Colegio de Abogados de Madrid están dados de alta como ejercientes 19.015 abogados, mientras que en el de Barcelona figuran inscritos 8.603, lo que es significativo si se tienen en cuenta el número de habitantes de ambas ciudades y el específico carácter de Madrid en cuanto a la centralización de los tribunales y a la misma organización de la vida política y económica

no el 19-III-93, sigue estando articulado en semestres y se establece la siguiente secuencia:

Primer curso:

Durante el primer semestre, Historia del Derecho, Derecho Político, Derecho Romano y Teoría del Derecho, con un total de 22,5 créditos. Para el segundo semestre, Introducción al Derecho Procesal, Derecho Constitucional I y Derecho Civil I, con 24 créditos, lo que constituye un total de 52 créditos en primer curso.

Segundo curso:

Economía Política, Internacional Público y Derecho Constitucional II para el primer semestre, con 25,5 créditos adjudicados, y en el segundo, Hacienda Pública, Derecho Administrativo I, Derecho Penal I y una optativa, lo que suma 27 créditos, otros 52,5 en total para el segundo curso.

Tercer curso:

En el primer semestre se incluyen Derecho Penal II, Derecho Civil II y Derecho Administrativo II, con una suma de 25,5 créditos, y en el segundo semestre figuran Derecho Comunitario, Derecho Civil III y una asignatura optativa, lo que supone otros 19,5 créditos, con lo que el total anual es de 45.

Tras estos tres años se contabilizan los 150 créditos del primer ciclo, además ya el primer y segundo cursos suman el 70% necesarios para pasar a segundo ciclo.

Cuarto curso:

Derecho Mercantil I, Derecho Civil III (familia), Derecho Procesal Civil y una optativa, con la suma de 21 créditos en el primer semestre, y en el segundo, Derecho Financiero y Tributario I, Derecho Público Catalán, Derecho Civil IV (sucesiones) y una optativa, lo que contabiliza otros 21 créditos y 42 en el total anual.

Quinto curso:

En el primer semestre, Derecho del Trabajo, Derecho Eclesiástico y Derecho Financiero y Tributario II, con 22,5 créditos; en el segundo semestre, Derecho Mercantil II, Derecho Procesal Penal, una optativa y el Practicum I, lo que supone otros 19,5 créditos y un total de 42 en el curso.

Sexto curso:

Para el primer semestre, Derecho Mercantil III, Filosofía del Derecho y el Practicum II, en suma 15 créditos; en el último semestre, Derecho Internacional

del país, que implica el hecho de que muchos de los abogados de Barcelona y de cualquier lugar de España deban poseer la doble colegiación.

Privado, Derecho Civil Catalán y Practicum III, lo que supone 21 créditos y un total para el curso de 36 créditos.

La disminución de la carga lectiva en cada semestre se reduce así de manera drástica, lo que puede permitir mayor capacidad de asimilación y profundización en los conceptos aprendidos por los alumnos y al mismo tiempo deja abierta al posibilidad de personalizar las opciones en el sentido de permitir al alumno matricularse de mayor número de asignaturas si sus capacidades se lo permiten.

Hay que resaltar que la posibilidad de elección del número de asignaturas a cursar está abierta en los dos itinerarios recomendados en el nuevo plan de estudios, y de hecho es algo que ya se daba bajo el plan antiguo, en el que tampoco se impedía a los alumnos cursar cada año más asignaturas de las previstas –o menos en su caso–, siempre que se tuvieran aprobadas las llamadas «llaves», como por ejemplo el Derecho Natural para la Filosofía del Derecho. En este mismo sentido de personalización y de racionalización, con vistas a facilitar la tarea de quienes arrastran asignaturas pendientes, la tendencia establecida del plan de estudios es la de que los cursos superiores posean una carga lectiva menor. Así el alumno puede adaptar su personal itinerario a sus especiales circunstancias, favorables o desfavorables, con mayores posibilidades de éxito.

C) Orientación del tercer ciclo

El Real Decreto 1.424/1990 establece que los planes de estudio deben proporcionar una formación científica adecuada en los aspectos básicos y aplicados del derecho, quizá la regulación del tercer ciclo, inspirando su realización en estas ideas, pudiera paliar las carencias mencionadas y beneficiar a los alumnos de una preparación que superase las tradicional concepción de los cursos de doctorado y se configurase con fines más amplios que los propugnados, incluso por los propios másters.

Por una parte deberían constituir un instrumento para profundizar en la creciente especialización de la vida jurídica según la tendencia ya iniciada en la licenciatura, y por otra aportar un cauce para la mejor preparación profesional, tanto del ejercicio mismo de la abogacía como en lo que se refiere al acceso a la función pública, contando para ello con la colaboración de los colegios profesionales y de las administraciones públicas.

La Universidad de Barcelona, siguiendo las pautas marcadas en la normativa reguladora de los estudios de tercer ciclo, principalmente el Real Decreto 185/1985, de 23 de enero, y las modificaciones al mismo establecidas en el Real Decreto 537/1988, de 27 de mayo, ha tratado de agilizar los procedimientos previstos por la reglamentación de las diversas situaciones siguiendo una sistemática secuencial temporal.

En esta normativa, aprobada en Junta de Gobierno de 3-VI-1991, se regula sobre los programas de doctorado, sus contenidos y métodos de acceso a los

mismos, se establecen las cuestiones relativas a la tramitación de los expedientes académicos, a la inscripción del proyecto de tesis y la presentación de la misma, así como los relativos a la expedición del título de doctor; las distintas situaciones de temporalidad limitada que atañen a los alumnos de doctorado del plan viejo se regulan en las correspondientes disposiciones transitorias.

Los programas de doctorado están integrados por facetas de diverso contenido. En primer término comprenden los llamados «cursos propios»: *a)* cursos relativos a metodología y formación en técnicas de investigación; *b)* cursos sobre contenidos fundamentales del programa, y *c)* cursos relacionados con campos afines al programa y que sean de interés para el proyecto de tesis del doctorando. En segundo lugar figuran los «cursos ajenos al programa», no incluidos en el programa pero que, con la autorización del tutor, pueden ser cursados por el alumno, entre los cuales se incluyen: *a)* los cursos de doctorado no contemplados en el programa en que se matricula el alumno pero que pertenecientes a otro programa de doctorado aún cuando no sean de la misma universidad, *b)* los cursos de posgrado, *c)* cursos de diversa procedencia. Finalmente, se contempla la posibilidad de la elaboración y presentación de trabajos de investigación, dirigidos por el director de la tesis o por un profesor del programa y que pueden contribuir a la obtención de créditos e incluso fijarse como obligatorios en el programa.

En el presente curso los programas de doctorado en funcionamiento son los siguientes: «Estado Social y Democrático», a cargo del Departamento de Derecho Constitucional y Ciencia Política; «Derecho Administrativo» y «Derecho Procesal», a cargo del Departamento de Derecho Administrativo y procesal; «Derecho Penal y Ciencias Penales», a cargo del mismo Departamento; «Derecho Financiero y Tributario», a cargo del Departamento de Economía Política, Hacienda Pública y Derecho Financiero y Tributario; «Estudios Internacionales», a cargo del Departamento de Derecho y Economía Internacionales, y «Filosofía de Derecho, Moral y Política», a cargo del Departamento de Sociología y Metodología de las Ciencias Sociales. Todos ellos ofrecen una programación en dos cursos académicos.

Por otra parte (siguiendo la normativa aprobada por la Junta de Gobierno el 17-V-88 y el 23-VI-92 en desarrollo del art. 28.3 de la L.R.U. y de los Estatutos de la Universidad de Barcelona, arts. 115 a 120), la Facultad de Derecho oferta enseñanzas de posgrado dirigidas a la formación de especialistas en ramas interdisciplinares y de interés social.

Estos cursos se clasifican en dos categorías: *a)* Título de Máster, o maestría, reservado a aquellos que superen los 30 créditos; *b)* Diploma de Posgrado, para cursos de 15 a 29 créditos. Para acceder a estas enseñanzas se requiere ser licenciado, ingeniero superior, poseer una titulación equivalente al segundo ciclo, o bien ser diplomado universitario. La aprobación de los cursos compete a la Junta de Gobierno y al Consejo Social con el informe previo del Consejo de la División.

Con programación bianual, la Facultad de Derecho organiza cuatro másters, en «Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social», de especialización en «Derecho

Penal y Ciencias Penales», en «Estudios Internacionales» y en «Bioética y Derecho»[13]. A éstos se añaden los que se imparten en otras Facultades de la División: 9 másters y 15 cursos de posgrado[14], que suponen un amplísimo abanico de posibilidades de especialización.

D) Evaluación de los resultados obtenidos

La Junta de Facultad y los organismos correspondientes de la División II de Ciencias Jurídicas, Económicas y Sociales, están en estos momentos discutiendo sobre una nueva modificación del plan de estudios. Representaría la vuelta a una carrera en cinco años y la coexistencia en la Facultad de cuatro planes de estudios diferentes durante un cierto período de tiempo, además de un retorno a la anualización de hecho en una buena parte de las asignaturas.

Por otra parte, la implantación del nuevo plan de estudios puede ser evaluada comparándola con la matriculación de los alumnos en el viejo plan y según se trate de alumnos nuevos o repetidores, utilizando para ello las estadísticas de matriculación de alumnos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona, curso 1994-1995.

Por encima del 90% de los alumnos matriculados que han suspendido al menos una vez se encuentran las asignaturas Historia del Derecho, Derecho Palítico II, Derecho Canónico, Derecho Civil I, Derecho Penal I y Economía Política; estas asignaturas destacan, además, por tener un alto porcentaje de repetidores de dos o más suspensos, lo cual implica que la cantidad de alumnos matriculados –con el viejo plan de estudios– no responde a efectivos nuevos que hacen por primera vez la asignatura, sino a que los alumnos deben cursarla una y otra vez hasta superar el examen, lo que incrementa los efectivos y el tiempo de permanencia para obtener el título.

En el caso del plan nuevo no ha pasado tiempo suficiente desde su implantación como para poder afirmar con contundencia que los repetidores sean menos y que no se trata de un lastre de años anteriores. Sin embargo, si consideramos

[13] Este Máster es el primero que se organiza en España sobre la temática con una orientación que utiliza al Derecho como hilo conductor en el tratamiento de los mútiples temas implicados, y partiendo de la base de que en sociedades democráticas el derecho representa el mínimo grado de acuerdo exigible en caso de conflicto.

[14] Másters: Estudios urbanos y territoriales, Gerontología social, Economía de la salud y gestión sanitaria, Técnica aseguradora, Dirección y gestión de empresas constructoras e inmobiliarias, Derecho tributario, Economía social y Administración y gestión de enfermería.

Cursos de portgrado: Integración europea: realidad y perspectivas, Economía regional y urbana en Cataluña, Cooperación y desarrollo, Comercio y finanzas internacionales, Técnicas de financiación y cobertura en operaciones internacionales, Gestión y políticas culturales, Economía y gestión de la hacienda autonómica y local, Economía del sector público, planificación, gestión y control presupuestario, Economía y gestión el medio ambiente, Método cuantitativos e informátios aplicados a la gestión, Gestión de la empresa europea, Técnicas de gestión empresarial, Gestión de actividades turísticas, Gestión financiera y bursátil y Derecho financiero y tributario.

las mismas asignaturas, que llevan varios años impartiéndose, analizando el mismo curso académico 1994-1995 se observa que el porcentaje menor de alumnos corresponde a la Historia del Derecho, con 56,9%, y que las demás asignaturas se sitúan muy por encima de esos porcentajes. Dado que el nuevo plan es tan reciente, la mayoría de los alumnos que son repetidores lo son sólo por primera vez, salvo en el caso del Derecho Civil, en que los alumnos con dos suspensos representan el 18,7% de los matriculados, y en el de Historia del Derecho, que son 11,7%, en todos los demás casos están por debajo del 10%.

En síntesis, podemos considerar que, de prolongarse estas tendencias, los alumnos no necesitarán repetir tantas veces la misma asignatura para poder superar la prueba del examen. De ser efectivamente así, el descenso del número de repetidores redundaría en una disminución de los efectivos totales de las asignaturas –que en el plan viejo representaba un alto porcentaje–. Todo ello contribuiría indirectamente a la reducción del tiempo de permanencia en la Universidad para obtener el título y a una reducción de la masificación general.

La complejidad de la problemática tratada se constata con estos hechos y las dificultades para abordar con acierto y coherencia la modificación de nuestros planes de estudios es más que patente. Por ello es absolutamente necesaria la mayor cautela a la hora de materializar las reformas si no se desea quedar inmerso en un proceso de rectificaciones constantes. El aprendizaje por el método ensayo-error tiene aquí demasiados inconvenientes.

En cualquier caso, lo que queda fuera de toda duda es que antes de abordar una tarea de tanta envergadura es preciso tener en cuenta las experiencias de aquellas Facultades que han modificado ya sus planes y llevar a cabo un profundo y amplio análisis comparativo.

Barcelona, mayo de 1995.